



Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2016 - 00532
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Atendiendo los parámetros legales de que tratan los artículos 74 y 75 del Estatuto Procesal vigente, el Despacho, reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de las demandantes JENNY PAOLA MORALES GUZMAN y LAURA CAMILA MORALES GUZMAN, al abogado MANUEL IVÁN LIZCANO TARAZONA, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

En ese sentido, téngase revocado el poder otorgado al abogado MANUEL IVÁN LIZCANO TARAZONA, como apoderado judicial de las demandantes MORALES GUZMAN. Por Secretaría, comuníquese esta decisión al abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 42 del Estatuto Procesal vigente, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada para el pasado 10 de junio de 2020, no pudo realizarse en virtud de la suspensión de términos judiciales decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del marco de la pandemia denominada Covid-19, se hace necesario señalar nueva fecha y hora a fin de surtir el trámite procesal correspondiente.

Para dicho propósito, en aras de dar continuidad al presente asunto se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día primero (1°) del mes de septiembre de 2022, para que concurran las partes a través de la plataforma Microsoft Teams para la práctica de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

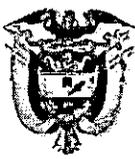
Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Lo anterior de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, para el efecto los apoderados de las partes deberán aportar las direcciones electrónicas de los asistentes a la audiencia al correo electrónico ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con un día de anterioridad se realizara una prueba de conectividad con el fin de evitar posibles contratiempos.

Por lo demás, el Despacho, requerirá al secretario del Juzgado, para que en el futuro próximo, verifique con anticipación la debida foliatura del expediente y rinda los informes secretariales pertinentes, a fin de evitar la paralización injustificada del trámite del epígrafe.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2016-00532-00

Página 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

062 28 JUL. 2022
N° _____ De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ
SECRETARIO